



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**19º período de sesiones
(7 de septiembre a 25 de noviembre de 2020)**

**20º período de sesiones
(12 de abril a 7 de mayo de 2021)**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo sexto período de sesiones
Suplemento núm. 56**



Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo sexto período de sesiones

Suplemento núm. 56

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

19º período de sesiones

(7 de septiembre a 25 de noviembre de 2020)

20º período de sesiones

(12 de abril a 7 de mayo de 2021)



Naciones Unidas • Nueva York, 2021

Nota

Las signatures de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signatures indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Cuestiones de organización y otras cuestiones	1
A. Estados partes en la Convención.....	1
B. Sesiones y períodos de sesiones.....	1
C. Composición y asistencia.....	2
D. Decisiones del Comité	2
E. Aprobación del informe anual	4
II. Métodos de trabajo	5
III. Relaciones con las partes interesadas	6
A. Interacción con otros mecanismos de derechos humanos.....	6
B. Interacción con los Estados miembros.....	6
C. Interacción con organismos de las Naciones Unidas	6
D. Interacción con víctimas, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil	7
E. Interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos	7
F. Interacción con otras partes interesadas	7
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.....	8
V. Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales	9
VI. Examen de la información complementaria presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención	10
VII. Aprobación de las listas de cuestiones	11
VIII. Presentación de informes en virtud de la Convención.....	12
IX. Represalias	13
X. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención.....	14
A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité.....	14
B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el 18º período de sesiones (hasta el 1 de abril de 2021).....	14
C. Acciones urgentes discontinuadas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares	21
D. Decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 19º y 20º	21
XI. Procedimiento relativo a las comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención.....	22
XII. Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención.....	22
XIII. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.....	24
Anexo	
Estados partes en la Convención al 7 de mayo de 2021 y su situación relativa a la presentación de informes.....	25

Capítulo I

Cuestiones de organización y otras cuestiones

A. Estados partes en la Convención

1. Al 12 de abril de 2021, fecha de apertura del 20º período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, los Estados partes de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ascendían a 63 y los signatarios a 98. De los 63 Estados partes en la Convención, 23 habían declarado que reconocían la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.
2. La lista actualizada de Estados partes en la Convención, así como la información sobre las declaraciones formuladas en virtud de los artículos 31 y 32 y las reservas, pueden consultarse en el sitio web de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría¹.

B. Sesiones y períodos de sesiones

3. En consonancia con las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Comité celebró su 19º período de sesiones en línea, entre el 7 de septiembre y el 25 de noviembre de 2020. Celebró 21 sesiones plenarias. El Comité aprobó el programa ([CED/C/19/1](#)) en su 316^a sesión. El Director de la División de los Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y de los Instrumentos de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) inauguró el 19º período de sesiones.
4. En su discurso de apertura, el Director señaló que, a pesar del contexto particularmente difícil, el Comité había mantenido su firme compromiso de apoyar a los Estados y a las víctimas en la lucha contra la desaparición forzada. Acogió con especial satisfacción la disposición del Comité a mantener por primera vez un diálogo en línea con un Estado parte para examinar la información complementaria presentada por el Iraq. El Director celebró además la adhesión del más reciente Estado parte en la Convención —Omán— y se refirió a la importancia de promover nuevas ratificaciones. Presentó información actualizada sobre el examen realizado en 2020 por la Asamblea General en virtud de su resolución [68/268](#) relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos de tratados de derechos humanos. Los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos habían hecho una presentación exhaustiva a los cofacilitadores designados para supervisar el proceso de examen, incluida una presentación específica para apoyar la labor del Comité en virtud de los artículos 29, párrafo 4, y 30 de la Convención. Expresó su confianza en que este proceso produjera resultados positivos, en particular la asignación de suficientes recursos humanos y financieros.
5. En su discurso de apertura, el Presidente del Comité destacó que era prioritario para el Comité reanudar sus actividades presenciales, en particular en el marco de los diálogos con los Estados. Entretanto, las víctimas de desapariciones forzadas, los Estados, la sociedad civil y todas las demás partes interesadas podían contar con su determinación de seguir adelante con todas las actividades del Comité en la medida de lo posible. Explicó los avances hechos por el Comité en lo tocante a sus métodos de trabajo respecto del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. Celebró la disposición del Iraq a participar en el diálogo en línea en el marco del procedimiento de información complementaria y destacó la importancia del apoyo de las presencias sobre el terreno en la preparación del diálogo.

¹ https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.

6. El Comité celebró su 20º período de sesiones en línea de 12 de abril a 7 de mayo de 2021. Celebró 24 sesiones plenarias. Aprobó el programa ([CED/C/20/1](#)) en su 337ª sesión. El Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos inauguró el 20º período de sesiones. Destacó que, durante el último año de trabajo en línea, el Comité había llevado a cabo una labor encomiable, a menudo con un costo personal para sus miembros, apoyando a los Estados, las víctimas, los actores de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos en sus esfuerzos por erradicar y prevenir las desapariciones forzadas. El Comité había proseguido su labor en el marco del procedimiento de acción urgente y registrado 44 nuevas solicitudes desde el 19º período de sesiones, lo que elevaba a 1.013 el número total de solicitudes desde 2012. Ponderó la decisión del Comité de celebrar a distancia sus diálogos con los Estados partes, ya que las reuniones presenciales seguían siendo imposibles debido a la pandemia. Describió los esfuerzos del Comité por promover la ratificación universal de la Convención, incluida una campaña en las redes sociales en diciembre de 2020. Observó con pesar que la Asamblea General no había aprobado los recursos de personal solicitados para apoyar el aumento de la carga de trabajo de los órganos de tratados y reafirmó que el ACNUDH seguiría haciendo todo lo que estuviera en su mano para que el Comité recibiera suficiente apoyo.

7. En su declaración de apertura, el Presidente del Comité señaló que el presente período de sesiones era el tercero que se celebraba en línea y reiteró el compromiso inquebrantable del Comité. Lamentó que ningún nuevo Estado hubiera ratificado la Convención desde el 19º período de sesiones y destacó que el Comité y su secretaría seguían a disposición de los Estados que deseasen recibir información u orientación técnica con miras a ratificar la Convención y reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales. Era vital para todos actuar de inmediato a este respecto. Celebró las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán el 23 de febrero de 2021 para aprobar la ratificación de la Convención, y puntualizó que el Comité esperaba con interés que formalizara esa importante decisión ante el Secretario General. Reiteró su llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que demostraran formalmente su voluntad de erradicar las desapariciones forzadas ratificando la Convención.

C. Composición y asistencia

8. Hubo que excusar por razones de salud a un miembro del Comité durante el 19º período de sesiones. Todos los miembros asistieron al 20º período de sesiones. La lista de los miembros actuales, con indicación de la duración de sus mandatos, puede consultarse en la dirección: www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/Membership.aspx.

9. El 16 de octubre de 2020, Cheikh Ahmed Tidiane Coulibaly dimitió tras ser nombrado Primer Presidente del Tribunal Supremo del Senegal. De conformidad con el artículo 26, párrafo 5, de la Convención, Matar Diop fue nombrado miembro del Comité para cumplir el mandato del Sr. Tidiane Coulibaly, de 11 de diciembre de 2020 al 20 de junio de 2023. El Sr. Diop realizó su declaración solemne por escrito para participar en las reuniones entre períodos de sesiones del Comité, y renovó públicamente su declaración solemne en la apertura del 20º período de sesiones. También asistió a un curso de iniciación en línea para nuevos miembros, celebrado los días 2, 3 y 11 de febrero de 2021.

D. Decisiones del Comité

10. En su 19º período de sesiones, el Comité decidió adoptar los siguientes documentos:

- a) Listas de cuestiones relativas a los informes presentados por Chequia, Grecia y el Níger en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y una lista de cuestiones en ausencia del informe de Malí;
- b) Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por el Iraq con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención ([CED/C/IRQ/OAI/1](#));
- c) Un informe sobre las peticiones de acción urgente ([CED/C/19/2](#));

d) Un informe sobre el seguimiento de las observaciones finales, en el que se evalúa la información de seguimiento presentada por ocho Estados partes ([CED/C/19/4](#));

e) Dictamen relativo a la comunicación *E. L. A. c. Francia* ([CED/C/19/D/3/2019](#));

f) Un informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales ([CED/C/19/3](#)), en el que decidió mantener el procedimiento de seguimiento relativo a *Yrusta y Del Valle Yrusta c. la Argentina* ([CED/C/10/D/1/2013](#));

g) Directrices clave sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la pandemia de COVID-19, junto con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

11. También en su 19º período de sesiones, el Comité decidió:

a) Solicitar a la Relatora sobre las represalias que elabore un proyecto de directrices sobre la gestión de las alegaciones relativas a represalias presentadas al Comité con vistas a su adopción en el 20º período de sesiones;

b) Celebrar diálogos en línea en su 20º período de sesiones para examinar los informes presentados por Mongolia y Suiza en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, exámenes que habían sido programados para los períodos de sesiones 18º y 19º pero tuvieron que ser aplazados debido a circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19;

c) Aprobar una lista de cuestiones en ausencia del informe de Zambia durante su 20º período de sesiones;

d) Celebrar una reunión conjunta en su 20º período de sesiones con el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre la cuestión de la desaparición forzada en el contexto de la migración;

e) Examinar, en su 21º período de sesiones, la información complementaria presentada por Francia y España en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención mediante la modalidad de estudio documental, combinada con un breve diálogo con cada Estado parte, y enviar una lista de preguntas a los Estados partes interesados para recabar información actualizada y aclaraciones;

f) Seguir desarrollando sus métodos de trabajo, en particular en relación con la información complementaria presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención.

12. En su 20º período de sesiones, el Comité decidió adoptar los siguientes documentos:

a) Una lista de cuestiones en ausencia del informe de Zambia;

b) Observaciones finales sobre los informes presentados por Mongolia y Suiza en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, y observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención;

c) Un informe sobre las peticiones de acción urgente ([CED/C/20/2](#));

d) Su informe anual a la Asamblea General con vistas a su presentación en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea;

e) Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité ([CED/C/8](#));

f) Un nuevo formato para la presentación de peticiones de acción urgente al Comité.

13. El Comité decidió asimismo en su 20º período de sesiones:

a) Examinar, en su 21º período de sesiones, los informes presentados por el Brasil y Panamá en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención;

- b) Examinar, en su 21^{er} período de sesiones, los informes presentados por Francia y España en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención;
- c) Aprobar, en su 21^{er} período de sesiones, listas de cuestiones relativas a los informes presentados por Costa Rica, Malí y Mauritania;
- d) Aprobar, en su 21^{er} período de sesiones, un informe sobre el seguimiento de las observaciones finales;
- e) Aprobar, en su 21^{er} período de sesiones, un informe sobre las peticiones de acción urgente;
- f) Aprobar, en su 21^{er} período de sesiones, un informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales;
- g) Seguir debatiendo, en su 21^{er} período de sesiones, sobre sus métodos de trabajo en relación con el examen de la información complementaria presentada por los Estados partes de conformidad con el artículo 29, párrafo 4, de la Convención, y organizar a tal fin un retiro de un día para los miembros del Comité;
- h) Emprender, en su 21^{er} período de sesiones, una revisión de su reglamento, de sus directrices internas sobre el examen de los Estados partes en ausencia de informe y de sus métodos de trabajo;
- i) Proseguir, en su 21^{er} período de sesiones, su labor sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración y en relación con los agentes no estatales;
- j) Proseguir, en su 21^{er} período de sesiones, su labor de promoción de la ratificación universal de la Convención, incluido el seguimiento de las medidas recomendadas durante un seminario web impartido el 3 de marzo de 2021.

E. Aprobación del informe anual

14. Al final de su 20^º período de sesiones, el Comité aprobó su décimo informe a la Asamblea General, sobre sus períodos de sesiones 19^º y 20^º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, de la Convención. Antes de su aprobación, el relator del Comité distribuyó el proyecto de informe a los miembros del Comité, quienes dispusieron de una semana para presentar observaciones y sugerencias por escrito. Todas las aportaciones realizadas se incluyeron en el proyecto de informe.

Capítulo II

Métodos de trabajo

15. Durante su 19º período de sesiones, el Comité utilizó el español, el francés y el inglés como lenguas de trabajo, y el árabe durante su diálogo con el Iraq y en sus reuniones con representantes de la sociedad civil y la institución nacional de derechos humanos del Iraq. En su 20º período de sesiones, los idiomas de trabajo utilizados por el Comité fueron el español, el francés y el inglés.

16. En su 19º período de sesiones, el Comité decidió adoptar los siguientes documentos:

- a) Los requisitos de los períodos de sesiones en línea en cuanto a metodología, recursos técnicos y posible programa;
- b) Métodos de trabajo en relación con el artículo 29, párrafo 4, de la Convención;
- c) Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
- d) Recursos asignados al Comité;
- e) Estrategias en relación con la desaparición forzada en el contexto de la migración;
- f) La necesidad de mejorar la interacción del Comité con los mecanismos regionales de derechos humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y el camino a seguir a este respecto;
- g) Otros asuntos.

17. En su 20º período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones:

- a) Actividades de los miembros del Comité desde el 19º período de sesiones;
- b) Desaparición forzada en el contexto de la migración;
- c) Agentes no estatales;
- d) Información actualizada y próximos pasos con respecto a las publicaciones y los documentos del Comité, incluida una publicación para el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención y un manual del ACNUDH sobre el Comité;
- e) Coordinación del examen llevado a cabo por el Comité del proyecto de principios rectores del CICR para la gestión digna de las defunciones en las emergencias humanitarias y del proyecto de directrices sobre los mecanismos de coordinación e intercambio de información en el marco de la búsqueda de migrantes desaparecidos;
- f) Informe anual a la Asamblea General;
- g) Estrategia para aumentar las ratificaciones de la Convención;
- h) Designación de grupos de trabajo para perfeccionar el procedimiento relativo a los Estados que no presentan informes y para revisar el reglamento del Comité;
- i) Coordinación de actividades conjuntas con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- j) Nombramiento de relatores temáticos encargados de todas las cuestiones seleccionadas para su inclusión en el programa provisional del 21º período de sesiones;
- k) Visitas a México y el Iraq en virtud del artículo 33 de la Convención;
- l) Otros asuntos.

Capítulo III

Relaciones con las partes interesadas

A. Interacción con otros mecanismos de derechos humanos

18. El Comité siguió cooperando con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, con el que se reunió en dos ocasiones para coordinar mejor su labor. En su 19º período de sesiones, se organizaron dos seminarios web conjuntos para conmemorar el 10º aniversario de la entrada en vigor de la Convención y el 40º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo. El 3 de marzo de 2021, celebraron un seminario web conjunto con la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas para intercambiar experiencias relacionadas con la promoción de la ratificación de la Convención y discutir el camino a seguir a este respecto. El Comité y el Grupo de Trabajo adoptaron directrices conjuntas sobre la desaparición forzada en el contexto de la COVID-19². El Comité también celebró reuniones con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con el fin de estrechar lazos de cooperación.

B. Interacción con los Estados miembros

19. Debido a las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19, y dadas las estrictas restricciones impuestas a los órganos de tratados en relación con los tiempos de reunión con servicio de interpretación simultánea, el Comité no ha podido celebrar reuniones públicas con los Estados miembros durante el período examinado. El Comité ha programado una reunión pública en su 21º período de sesiones, que se confirmará en función de la evolución de la pandemia y de la disponibilidad de tiempo.

20. No obstante, el Comité interactuó directamente con algunos Estados miembros con motivo de los seminarios web organizados junto con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias e impartidos durante su 19º período de sesiones. En el transcurso de los seminarios web, la Argentina, Francia, el Japón y Marruecos hicieron declaraciones. El mismo tipo de interacción tuvo lugar en el seminario web conjunto impartido el 3 de marzo de 2021, en el que participaron como ponentes representantes públicos de alto nivel de la Argentina, Francia, México, Noruega y el Sudán. Al seminario web también asistieron en línea representantes de 26 Estados miembros. Todos los representantes que tomaron la palabra subrayaron que la desaparición forzada seguía siendo una plaga mundial que podría constituir un crimen de lesa humanidad, y que todos los Estados tenían la responsabilidad de erradicarla y prevenirla, entre otras cosas ratificando la Convención. También insistieron en el papel clave de la acción llevada a cabo a tal fin por la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos de derechos humanos. La Argentina y Francia reiteraron su voluntad de apoyar la ratificación de la Convención, en particular organizando una tercera campaña en pro de la ratificación. Noruega describió su experiencia del proceso de firma y ratificación de la Convención, y señaló problemas sustantivos y dificultades políticas en ese contexto. México describió el proceso de ratificación de la Convención y la presentación de una declaración, el 2 de octubre de 2020, en la que reconoció la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales. El Sudán informó que su Gobierno había aprobado la ratificación de la Convención el 23 de febrero de 2021.

C. Interacción con organismos de las Naciones Unidas

21. Durante sus períodos de sesiones 19º y 20º, el Comité mantuvo reuniones privadas con el Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos del ACNUDH para tratar los avances relacionados con el examen de los órganos de tratados de 2020, las reuniones

² Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/Guidelines-COVID19-EnforcedDisappearance.pdf.

pasadas y futuras entre los presidentes de los órganos de tratados, y el impacto de la pandemia de COVID-19 en la labor de estos órganos.

22. Durante su 19º período de sesiones, el Comité cooperó e interactuó estrechamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y el Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh en el marco del examen de la información complementaria presentada por el Iraq realizado en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. Durante el 20º período de sesiones, el Comité interactuó directamente con la oficina del ACNUDH en Colombia para preparar el examen de la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención.

D. Interacción con víctimas, organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil

23. Durante el período examinado, el Comité siguió ampliando su base de datos de actores de la sociedad civil, a quienes envía periódicamente información sobre eventos futuros y decisiones adoptadas. En sus períodos de sesiones 19ª y 20ª, el Comité invitó a las víctimas de desapariciones forzadas de Gambia y México a dar testimonio de su experiencia en el marco del tema del programa “Homenaje a las víctimas de desaparición forzada”.

24. En ambos períodos de sesiones, el Comité recibió contribuciones escritas de un amplio espectro de actores de la sociedad civil. El Comité mantuvo reuniones privadas en línea con representantes de más de 13 organizaciones del Iraq, 53 actores de la sociedad civil de Colombia y una organización no gubernamental de Suiza.

25. El 3 de marzo de 2021, en el seminario web organizado conjuntamente por el Comité, la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias hicieron declaraciones 7 actores de la sociedad civil y participaron más de 250 representantes de la sociedad civil de todas las regiones.

E. Interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos

26. Antes de los períodos de sesiones 19º y 20º, el Comité informó a las instituciones nacionales de derechos humanos de los Estados partes interesados que examinaría los informes de los Estados partes o adoptaría listas de cuestiones en relación con sus informes o en ausencia de estos. Durante el 19º período de sesiones, la institución nacional de derechos humanos del Iraq presentó información por escrito y pronunció una declaración oral ante el Comité. Se recibieron contribuciones escritas de las instituciones nacionales de Chequia y Grecia. Durante el 20º período de sesiones, la institución nacional de derechos humanos de Colombia participó en el diálogo como miembro de la delegación del Estado parte.

27. En el seminario web conjunto de 3 de marzo de 2021 participaron diez instituciones nacionales de derechos humanos, incluido uno de los Ombudsman de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina en calidad de ponente.

F. Interacción con otras partes interesadas

28. El 21 de septiembre de 2020, el Comité celebró una reunión en línea con representantes del proyecto de personas desaparecidas del CICR para intercambiar información sobre las actividades previstas y discutir las modalidades de su interacción.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención

29. Debido a las medidas de precaución adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19, y dadas las restricciones impuestas al Comité en relación con el acceso a la plataforma en línea de servicios de interpretación, los diálogos interactivos programados para el 19º período de sesiones en el marco del examen de los informes de Mongolia ([CED/C/MNG/1](#)) y Suiza ([CED/C/CHE/1](#)) fueron aplazados al 20º período de sesiones.

30. En su 20º período de sesiones, el Comité examinó los informes de Mongolia y Suiza y aprobó las observaciones finales sobre esos informes ([CED/C/MNG/CO/1](#) y [CED/C/CHE/CO/1](#)). Los diálogos, de seis horas de duración, se celebraron en línea en tres franjas de dos horas, con la participación activa de los delegados por videoconferencia.

Capítulo V

Aprobación del informe sobre el seguimiento de las observaciones finales

31. En su 19º período de sesiones, el Comité aprobó su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales, que refleja la información recibida por el Comité entre sus períodos de sesiones 15º y 19º en relación con el estado de aplicación de sus observaciones finales sobre Albania ([CED/C/ALB/FCO/1](#)), Austria ([CED/C/AUT/FCO/1](#)), Chile ([CED/C/CHL/FCO/1](#)), el Gabón ([CED/C/GAB/CO/1/Add.1](#)), Honduras ([CED/C/HND/CO/1/Add.1](#)), Italia ([CED/C/ITA/FCO/1](#)), el Japón ([CED/C/JPN/FCO/1](#)), Lituania ([CED/C/LTU/CO/1/Add.1](#)) y Portugal ([CED/C/PRT/FCO/1](#)), así como las evaluaciones y decisiones aprobadas en su 19º período de sesiones. Los Relatores para el seguimiento de las observaciones finales trasladaron por carta las recomendaciones del Comité a cada uno de los Estados partes interesados. No se había recibido ninguna información relativa al seguimiento de las observaciones finales del Comité en el Perú ([CED/C/PER/CO/1](#)). El Comité envió recordatorios al Estado parte.

Capítulo VI

Examen de la información complementaria presentada por los Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención

32. Durante el período abarcado por el presente informe, el Comité recibió información complementaria de Bélgica ([CED/C/BEL/AI/1](#)), Alemania ([CED/C/DEU/AI/1](#)) y los Países Bajos ([CED/C/NLD/AI/1](#)).

33. En su 19º período de sesiones, el Comité mantuvo un diálogo interactivo en línea para examinar la información complementaria presentada por el Iraq ([CED/C/IRQ/AI/1](#)). Se trata del primer diálogo en línea celebrado nunca por un órgano de tratados.

34. En su 20º período de sesiones, el Comité mantuvo un diálogo interactivo en línea para examinar la información complementaria presentada por Colombia ([CED/C/COL/AI/1](#)).

Capítulo VII

Aprobación de las listas de cuestiones

35. En su 19º período de sesiones, el Comité aprobó las listas de cuestiones relativas a Chequia ([CED/C/CZE/Q/1](#)), Grecia ([CED/C/GRC/Q/1](#)) y el Níger ([CED/C/NER/Q/1](#)), así como la lista de cuestiones en ausencia del informe de Malí ([CED/C/MLI/QAR/1](#)). Tras recibir la lista de cuestiones en ausencia de su informe, Malí presentó su informe inicial ([CED/C/MLI/1](#)), que debía haberse presentado en 2012. De acuerdo con los métodos de trabajo del Comité (párr. 28), se había iniciado así el proceso normal de examen del informe del Estado. El Comité aprobará una lista de cuestiones en su 21^{er} período de sesiones en relación con el informe presentado por Malí.

36. En su 20º período de sesiones, el Comité aprobó la lista de cuestiones en ausencia de informe de Zambia ([CED/C/ZMB/QAR/1](#)).

Capítulo VIII

Presentación de informes en virtud de la Convención

37. En el anexo del presente informe figura una lista completa de los Estados partes y la situación de sus informes. Durante el período examinado, presentaron informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención Costa Rica ([CED/C/CRI/1](#)), Gambia ([CED/C/GMB/1](#)), Malí ([CED/C/MLI/1](#)), Mauritania ([CED/C/MRT/1](#)) y Nigeria ([CED/C/NGA/1](#)).

38. En su 20º período de sesiones, el Comité observó que los informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención de Belice, Benín, Camboya, Lesotho, Malawi, Malta, Marruecos, la República Centroafricana, Samoa, Seychelles, Sri Lanka, Togo, Ucrania y Zambia todavía no habían sido presentados. También señaló que la información complementaria solicitada por el Comité a Armenia, el Gabón, el Paraguay y Serbia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención estaba atrasada.

39. En febrero de 2021 se envió un segundo recordatorio a Benín, Malawi y Seychelles; un tercer recordatorio a la República Centroafricana y a Sri Lanka; un cuarto recordatorio a Belice, Malta y Ucrania; un quinto recordatorio a Lesotho y el Togo; un sexto recordatorio a Camboya y Marruecos; y un séptimo recordatorio a Samoa. Al final del 20º período de sesiones, la Presidencia pidió que se enviaran nuevos recordatorios a todos los Estados partes pertinentes.

Capítulo IX

Represalias

40. Durante el período que abarca el informe, el Comité recibió dos alegaciones de acoso, vigilancia y criminalización por actores estatales presentadas por miembros del personal de una organización y un familiar de una víctima en México, tras la presentación al Comité de peticiones de acción urgente. En estos casos, el Comité pidió al Estado parte que adoptara medidas de protección y ha realizado un seguimiento de la evolución de la situación de las presuntas víctimas.

41. En su 19º período de sesiones, el Comité pidió a su Relatora sobre las represalias que preparara un proyecto de directrices sobre la gestión de las alegaciones de represalias recibidas, para aclarar el alcance del procedimiento, los pasos que se deben dar y la división de responsabilidades entre los distintos actores involucrados en el tratamiento de dichas alegaciones. En su 20º período de sesiones, el Comité adoptó sus Directrices para prevenir y combatir la intimidación y las represalias contra las personas y los grupos que cooperan con el Comité ([CED/C/8](#)).

Capítulo X

Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención

A. Peticiones de acción urgente recibidas y registradas desde el establecimiento del Comité

42. Al 12 de abril de 2021, fecha de apertura del 20º período de sesiones, el Comité había registrado un total de 1.013 peticiones de acción urgente desde 2012.

43. El cuadro que figura a continuación refleja las peticiones de acción urgente registradas por el Comité entre 2012 y el 1 de abril de 2021, desglosadas por año y por Estado parte.

Peticiones de acción urgente registradas hasta el 1 de abril de 2021, desglosadas por año y Estado parte

<i>Año</i>	<i>Argentina</i>	<i>Armenia</i>	<i>Bolivia (Estado Plurinacional de)</i>	<i>Brasil</i>	<i>Burkina Faso</i>	<i>Cambaya</i>	<i>Colombia</i>	<i>Cuba</i>	<i>Honduras</i>	<i>Iraq</i>	<i>Kazajistán</i>	<i>Lituania</i>	<i>Mali</i>	<i>Mauritania</i>	<i>Méjico</i>	<i>Marruecos</i>	<i>Níger</i>	<i>Paraguay</i>	<i>Perú</i>	<i>Sri Lanka</i>	<i>Eslovaquia</i>	<i>Togo</i>	<i>Túnez</i>	<i>Total</i>
2012	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	5
2013	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	5
2014	-	-	-	1	-	1	1	-	-	5	-	-	-	-	43	-	-	-	-	-	-	-	-	51
2015	-	-	-	-	-	-	3	-	-	42	-	-	-	-	166	-	-	-	-	-	-	-	-	211
2016	-	-	-	-	-	-	4	-	-	22	-	-	-	-	58	1	-	-	-	-	-	-	-	85
2017	2	1	-	-	-	-	3	-	-	43	2	-	-	1	31	2	-	-	-	1	-	-	-	86
2018	-	-	-	-	-	-	9	1	14	50	-	-	-	-	42	-	-	-	-	-	-	2	-	118
2019	-	-	1	-	-	2	3	3	-	226	-	2	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-	1	248
2020	1	-	-	-	1	1	2	-	9	103	-	-	1	-	57	-	1	-	14	-	1	1	-	192
2021 ^a	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	8	1	-	1	-	-	-	-	-	12
Total	3	1	1	1	1	4	26	4	24	492	2	2	1	1	424	4	1	1	14	1	1	3	1 1013	

^a Hasta el 1 de abril de 2021.

B. Desarrollo de las acciones urgentes tras su registro: tendencias observadas desde el 18º período de sesiones (hasta el 1 de abril de 2021)

44. El Comité mantiene contacto permanente con los Estados partes a través de sus respectivas misiones permanentes, y con los autores de las peticiones de acción urgente por medio de notas, cartas, reuniones y llamadas telefónicas. El Comité también se apoya en gran medida en la cooperación de las presencias sobre el terreno del ACNUDH en particular y de las Naciones Unidas en general, que en muchas ocasiones transmiten información entre los autores de las peticiones de acción urgente (principalmente los familiares de las personas desaparecidas) y el Comité.

45. La información proporcionada en el contexto del procedimiento de acción urgente confirma una serie de tendencias identificadas en los informes aprobados por el Comité en sus períodos de sesiones 11º a 19º ([CED/C/11/3](#), [CED/C/12/2](#), [CED/C/13/3](#), [CED/C/14/2](#), [CED/C/15/3](#), [CED/C/16/3](#), [CED/C/17/2](#) y [CED/C/19/2](#)). Desde el 18º período de sesiones, la mayoría de los casos sobre los que el Comité ha registrado peticiones de acción urgente están relacionados con hechos ocurridos en el Iraq y México. Para el período que abarca el presente informe, el Comité desearía destacar las siguientes tendencias en relación con los Estados partes en cuestión.

1. Tendencias generales

46. Durante el período abarcado por el informe, el Comité identificó las siguientes cuestiones generales, basándose en la información recibida en el contexto del procedimiento de acción urgente.

a) Falta de respuesta de los Estados partes interesados o de los autores de las peticiones de acción urgente

47. En la mayoría de las peticiones de acción urgente registradas hasta la fecha, el Comité envió recordatorios al Estado parte interesado o al autor de la petición para que respondieran a las recomendaciones y solicitudes del Comité. La práctica actual consiste en enviar hasta cuatro recordatorios a los autores y los Estados partes cuando no responden a la solicitud de información del Comité. Los Estados partes suelen responder después de recibir uno, dos o tres recordatorios, como en los casos de Camboya, Colombia, México y Túnez. Si al cabo de tres recordatorios el Estado parte no responde, como ocurrió con la mitad de las peticiones de acción urgente cursadas al Iraq, se le remite un último recordatorio indicándole el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 30 de la Convención y mencionando la posibilidad de señalar su situación a la atención de la Asamblea General.

b) Falta de una estrategia de búsqueda e investigación adecuada a cada caso

48. En más del 95 % de las peticiones de acción urgente registradas, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que las autoridades del Estado parte no hubieran definido ni aplicado una estrategia de búsqueda de las personas desaparecidas y de investigación de su desaparición. A pesar de los esfuerzos observados en algunos casos, da la impresión de que las búsquedas e investigaciones suelen llevarse a cabo de modo improvisado y supeditado no a una estrategia integral, sino principalmente a la disponibilidad de información y medios. Por consiguiente, en sus notas de seguimiento el Comité recordó a los Estados partes interesados las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 12 y 24 de la Convención. Les pidió que elaboraran y aplicaran una estrategia que abarcara todas las etapas del proceso de búsqueda e investigación, de conformidad con los principios del deber de diligencia —según los cuales la investigación *ex officio* debe ser realizada de manera inmediata y exhaustiva por profesionales competentes e independientes— y con el principio 8 de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas ([CED/C/7](#), anexo). Precisó que la estrategia adoptada debía determinar las actividades y comprobaciones que debían realizarse de manera integrada y prever los medios y procedimientos necesarios para localizar a las personas desaparecidas e investigar su desaparición. El Comité también pidió a los Estados partes interesados que evaluaran periódicamente la estrategia que establecieran. Esas recomendaciones se enviaron a la Argentina, el Brasil, Colombia, Honduras, el Iraq, Kazajstán, Lituania y México.

c) Falta de coordinación entre los procesos de búsqueda y de investigación

49. Se ha observado una tendencia a la falta de coordinación entre los procesos de búsqueda y de investigación en la mayoría de las peticiones de acción urgente registradas. Dicha falta de coordinación suele deberse a que las autoridades competentes del Estado no comparten la información y las pruebas que han obtenido en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, o no lo hacen de manera sistemática. El Comité ha observado varias consecuencias de esta tendencia: en algunas ocasiones, las autoridades encargadas de la búsqueda y las encargadas de la investigación realizan actividades por duplicado, mientras que en otras no tienen acceso a información que podría serles muy útil en sus respectivas funciones. En cualquier caso, la fragmentación y la falta de coordinación provocan siempre retrasos considerables en los procedimientos.

50. Se ha observado otra forma de descoordinación en el caso de Colombia, donde la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas se ha encargado de coordinar las respuestas del Estado parte a las peticiones de acción urgente registradas. En varias de esas respuestas, la Comisión se refirió a su mandato, con arreglo al cual está encargada de implementar el Plan Nacional de Búsqueda y de orientar a las víctimas de desaparición. No obstante, también indicó que no podía responder a las preocupaciones y recomendaciones del

Comité en la medida en que “no entraban dentro de su ámbito de competencia”. El Comité tomó nota de la información facilitada, pero también señaló con pesar que la Comisión, pese a su condición de órgano coordinador de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda, no había tenido en cuenta la información pertinente para responder a las preocupaciones y recomendaciones del Comité relativas a cuestiones de interés para las autoridades competentes del Estado parte. En este caso y en el de otros Estados partes, como el Brasil y México, el Comité pidió al Estado parte que se asegurara de que todas las autoridades que participaban en el proceso tuvieran acceso a la información de interés sobre las búsquedas e investigaciones.

d) Dificultades observadas en los casos de desapariciones ocurridas en el contexto de la migración

51. Actualmente, 13 de las acciones urgentes que siguen abiertas se refieren a desapariciones ocurridas en el contexto de la migración entre Honduras y los Estados Unidos de América. El Comité recomendó al Estado parte interesado que adoptara una estrategia de búsqueda e investigación adecuada a la luz de las circunstancias específicas de cada caso, de conformidad con el principio 9, párrafo 2, de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Según dicho principio, los Estados expulsores y receptores de migrantes y refugiados deben adoptar mecanismos de búsqueda específicos, adaptados a las dificultades de las situaciones migratorias, y ofrecer garantías y condiciones seguras a las personas que puedan dar testimonios sobre desapariciones forzadas vinculadas con la migración. El Comité también recordó la obligación de los Estados partes de prestarse todo el auxilio y la cooperación posibles, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, concertando acuerdos de cooperación y estableciendo autoridades competentes que permitan coordinar de manera eficaz las labores de búsqueda de personas desaparecidas en cada una de las etapas de la migración. Las autoridades encargadas de la búsqueda en los países de origen, de tránsito y de destino deben cooperar para garantizar el intercambio rápido y seguro de información y de documentación que pueda llevar a localizar a las personas desaparecidas en el país de tránsito o de destino. Los Estados partes deben velar por que el registro de migrantes en los controles fronterizos incluya el examen individual de toda solicitud de ingreso, de manera que se pueda emprender una búsqueda eficaz, en caso de desaparición de una persona. Además, el Comité formuló recomendaciones para garantizar que los familiares y representantes de los migrantes desaparecidos cuenten con el apoyo necesario para acceder a la información relativa a su caso y puedan participar en los procesos de búsqueda.

e) La detención arbitraria o en régimen de incomunicación como contexto habitual de las desapariciones forzadas

52. En 12 de las peticiones de acción urgente registradas durante el período que abarca el informe, la persona desaparecida fue localizada después de que saliera en libertad de un lugar de reclusión no reconocido oficialmente (8 casos en el Iraq y 1 en México), o después de que las autoridades del Estado parte revelaran que la persona se encontraba en un lugar de reclusión (3 casos en Cuba). El Comité, de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, cerró dichas acciones urgentes y pidió al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para investigar la desaparición desde la fecha de la detención hasta la de la puesta en libertad. En los casos en que la persona seguía recluida, el Comité discontinuó la acción urgente y pidió al Estado parte que permitiera a la persona en cuyo nombre se había presentado la petición recibir visitas periódicas y tener contacto con el mundo exterior, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, de la Convención. En ese contexto, el Comité informó a los autores de la petición de acción urgente de la posibilidad de denunciar el caso al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

53. El Comité siguió el mismo razonamiento y procedimiento en cuatro peticiones de acción urgente registradas en relación con la desaparición de nacionales turcos que habían sido extraditados a Turquía desde Camboya, el Iraq y Kazajstán a petición del Gobierno turco. En esos casos, los autores alegaron que el Gobierno de Turquía había logrado la devolución por la fuerza de personas acusadas de ser opositores políticos, que a continuación habían sido sometidas a desaparición forzada y recluidas en régimen de incomunicación durante días o semanas. Tras identificar el Estado parte interesado el lugar de detención y una vez que los autores de la petición de acción urgente hubieron confirmado esa

información, el Comité cerró las acciones urgentes pertinentes. En ese contexto, informó a los autores de la petición de la posibilidad de denunciar el caso al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En el caso relativo a Camboya, el Comité envió al Estado parte una nota verbal en la que le pidió que adoptara todas las medidas necesarias para buscar, localizar y proteger a la persona desaparecida, que era nacional de Turquía y México. Pidió al Estado parte que cooperara y concertara con México todo el auxilio mutuo posible, en cumplimiento del artículo 15 de la Convención. Con el fin de facilitar esa cooperación, la nota verbal también se envió, a título informativo, a las autoridades de México. Los Relatores para las peticiones de acción urgente observaron con satisfacción que México había respondido a la nota verbal manifestando su intención de cooperar con la búsqueda.

f) Archivo de hecho o de derecho de las investigaciones, o cese de las búsquedas por falta de resultados

54. El Comité expresa su preocupación por las diversas decisiones adoptadas por las autoridades competentes de abandonar las búsquedas o investigaciones. Los casos suelen archivarse de hecho al cabo de varios años de la desaparición de la persona, cuando las autoridades encargadas de la búsqueda e investigación ya no adoptan ninguna medida al respecto. En esas circunstancias, los familiares de la persona desaparecida pasan a ser los únicos que logran algún avance. Si no adoptan ninguna medida, por desconocimiento de la manera de proceder o por temor a represalias, en ocasiones las autoridades los acusan de no haber hecho “lo necesario”. En esos casos, las respuestas del Estado parte suelen repetir la misma información, sin responder a las preocupaciones expresadas por el Comité ni a sus recomendaciones.

55. Los casos se archivan de derecho cuando las autoridades competentes adoptan la decisión oficial de archivarlos: por ejemplo, en una acción urgente registrada con respecto a Colombia, el fiscal decidió archivar el caso “por falta de causa o de circunstancias de hecho que indiquen la comisión de un delito o su posible existencia como tal”. Tras ser informado de la decisión del fiscal, el Comité recordó que, de conformidad con el artículo 24, párrafo 6, de la Convención, el Estado parte tenía la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida. El Comité recordó también el principio 7 de los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, en virtud del cual la búsqueda de una persona desaparecida debía continuar hasta que se determinase con certeza su suerte y/o su paradero. El Comité solicitó por tanto al Estado parte que reabriera inmediatamente el expediente, se asegurara de que todas las actividades de búsqueda se llevaban a cabo de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité e informara al Comité sobre las medidas adoptadas a tal fin.

g) Uso de pruebas forenses y función del ADN

56. La cuestión de la utilización de la criminalística en las estrategias de búsqueda e investigación se observó aproximadamente en el 65 % de las peticiones de acción urgente registradas por el Comité. En la mayoría de los casos, el papel de esta ciencia estaba en la esencia del proceso. Las víctimas tienden a considerarla la principal fuente de información fiable. Esta visión, según el contexto de la acción urgente de que se trate, puede plantear problemas. En ese sentido, la fiabilidad de las autoridades encargadas de las pruebas forenses es clave: si disponen de los recursos y la capacitación necesarios y cumplen su deber de diligencia realizando su labor con la pericia técnica necesaria y de la manera más completa posible, esas pruebas pueden considerarse fiables. De ser así, se establece una relación de confianza entre las autoridades y las víctimas, que reciben información sobre las diferentes medidas adoptadas y sobre las posibilidades y limitaciones de las pruebas forenses. También se les informa de las medidas que pueden adoptar si desean obtener una segunda opinión. Pero si, por el contrario, las autoridades encargadas de las pruebas forenses no cuentan con los recursos y la capacitación necesarios ni cumplen su deber de diligencia al desempeñar su labor, y si tampoco existen mecanismos de rendición de cuentas, suele ponerse en duda la fiabilidad de las pruebas forenses y estas pueden ser objeto de manipulación en el proceso de búsqueda e investigación. Pueden encontrarse claros ejemplos de ello en las peticiones de acción urgente relativas a casos de la Argentina, Camboya y México, cuyos autores alegaron que los resultados de las pruebas forenses habían sido manipulados. En esos casos, la legitimidad de todo el proceso se pone en duda y las víctimas tropiezan con obstáculos para

obtener una segunda opinión, ya sea porque les cuesta encontrar a especialistas que sean admitidos por las autoridades nacionales competentes o porque no pueden sufragar el costo de esa intervención.

57. En tales circunstancias, las autoridades suelen aducir la dificultad de acceder a las pruebas forenses como pretexto para no adoptar más medidas. Justifican su incapacidad para emprender nuevas acciones refiriéndose al costo de la obtención de las pruebas, a la falta de laboratorios apropiados o de recursos humanos capacitados a nivel nacional, y a la consiguiente necesidad de mandar las pruebas al extranjero.

58. En esos casos, el Comité ha recordado en sus recomendaciones que: a) la obtención de pruebas científicas forma parte de la estrategia de búsqueda de las personas desaparecidas y de la investigación de su desaparición; b) esas pruebas no se limitan a las pruebas de ADN y deben ser tratadas con la debida diligencia por autoridades competentes que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios; c) deben establecerse mecanismos fiables de rendición de cuentas; y d) cuando quepan dudas acerca de la fiabilidad de la prueba de ADN realizada, se llevará a cabo una nueva prueba de ADN con la asistencia de una organización no gubernamental internacional independiente especializada en análisis de ADN para garantizar que los restos localizados sean sometidos a una exploración y un análisis adecuados, de conformidad con las normas internacionales relativas al análisis de muestras de ADN. El Comité también concedió medidas cautelares para proteger las pruebas hasta que se dispusiera de los recursos necesarios para su análisis.

h) Principales dificultades respecto de la aplicación de las medidas cautelares solicitadas por el Comité

59. Durante el período que abarca el informe, el Comité supo de familiares de personas desaparecidas que habían sido objeto de amenazas e intimidaciones por intentar promover la investigación de la desaparición forzada de sus allegados. Dichas amenazas presentaban las mismas características que en otros períodos examinados con anterioridad y adoptaban diversas formas, como amenazas de muerte, rondas de vigilancia en las inmediaciones de las viviendas de las personas afectadas y decisiones procesales que iban en detrimento de la protección que se había concedido a dichas personas. En esos casos, el Comité pidió nuevamente al Estado parte en cuestión que adoptara las medidas cautelares necesarias para proteger la vida y la seguridad de las personas afectadas y les permitiera buscar a las personas desaparecidas sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento. El Comité también subrayó la importancia de revisar periódicamente los planes de protección, en consulta con las personas a las que iban dirigidos, a fin de garantizar la idoneidad de las medidas adoptadas y la plena confianza de esas personas. Lamentablemente, en varias de las peticiones de acción urgente los autores indicaron que, cuando los beneficiarios de las medidas cautelares habían comunicado la decisión del Comité a las autoridades competentes, estas les habían respondido que esas medidas no tenían carácter vinculante o que no harían nada por aplicarlas. En esos casos, el Comité recordó al Estado parte interesado que las medidas cautelares prescritas por el Comité eran jurídicamente vinculantes e imponían al Estado parte una obligación jurídica internacional que este debía cumplir. El Comité también recordó su propia condición de órgano de expertos establecido en virtud de la Convención para supervisar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones y reiteró al Estado parte que el hecho de no adoptar las medidas cautelares era incompatible con su obligación de respetar de buena fe el procedimiento de acción urgente del Comité. Hasta la fecha, el Comité ha enviado este tipo de comunicaciones a Colombia y México.

2. Tendencias en relación con el Iraq y México

a) Iraq

60. Al Comité le sigue preocupando enormemente que el Estado parte, a pesar de varios recordatorios, no haya respondido a la mayoría de las peticiones de acción urgente registradas en relación con casos de desaparición denunciados en su territorio. Durante el período examinado, el Comité envió cuatro recordatorios al Estado parte, relativos a 272 peticiones de acción urgente registradas, a pesar de lo cual no ha recibido ninguna respuesta hasta la fecha. El Comité ya señaló que el Iraq incumplía las obligaciones que le incumben en virtud

del artículo 30 de la Convención en sus tres informes anteriores a la Asamblea General ([A/73/56](#), [A/74/56](#) y [A/75/56](#)). En los casos en que el Estado parte envió respuestas al Comité, esta siguió la tendencia observada por el Comité en informes anteriores del Estado parte, a saber, que no aportaba información sobre las medidas adoptadas para buscar a las personas desaparecidas o investigar su presunta desaparición forzada. Por otro lado, el Estado parte no aclaró los procedimientos que estaban a disposición de las víctimas.

61. Como ya hizo en ocasiones anteriores, el Estado parte se limitó en varias de sus respuestas a afirmar que las presuntas víctimas estaban afiliadas a grupos terroristas, sin proporcionar más información sobre las acusaciones concretas imputadas, las actuaciones iniciadas o las órdenes de detención emitidas contra ellas. En estos casos, el Comité recordó al Estado parte que la obligación de buscar a la persona desaparecida e investigar su desaparición debía cumplirse con independencia del perfil o la afiliación política de la persona.

62. En su informe sobre las peticiones de acción urgente aprobado en su 19º período de sesiones, el Comité señaló 28 peticiones de acción urgente en relación con la desaparición de personas que habían participado en las protestas iniciadas en octubre de 2019 en Bagdad o habían prestado algún tipo de apoyo a los participantes. Los autores de estas peticiones indicaban también que, según los testigos o en vista del contexto de las desapariciones, era probable que esas personas hubieran desaparecido por la acción de “milicias que actuaban con la autorización, el apoyo, la aquiescencia o la aprobación del Estado parte” o de “miembros de fuerzas progubernamentales, incluidas las milicias patrocinadas por el Estado o los servicios de inteligencia estatales”. El Comité celebra, como aspecto positivo, que se hayan cerrado 12 de estas peticiones de acción urgente tras la localización y puesta en libertad de las personas afectadas. Sin embargo, al 1 de abril de 2021, el Estado parte aún no había respondido a 13 de esas solicitudes.

b) México

63. El Comité celebra que haya aumentado el número de respuestas proporcionadas por el Estado parte en relación con las peticiones de acción urgente registradas, aunque todavía se enviaron recordatorios respecto de aproximadamente la mitad de los casos.

64. El Comité fue informado con frecuencia de la falta de coordinación entre las autoridades federales y las estatales que se encargan de la búsqueda y la investigación en México, lo que obstaculiza los avances o incluso impide que los haya. En algunos casos, se informó al Comité de que las autoridades estatales se habían negado a colaborar con las autoridades federales. En estos casos, el Comité envió notas de seguimiento solicitando que las autoridades de los distintos niveles de la administración definieran claramente y coordinaran sus respectivas funciones.

65. El Comité, en las recomendaciones que ha formulado a México, también ha señalado en varias ocasiones la obligación que incumbe al Estado parte en virtud de la Convención de velar por que las víctimas sean informadas periódicamente sobre las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, y de hacerlas partícipes en el proceso. Durante el período que se examina, los avances realizados siguieron dependiendo en gran medida de las iniciativas emprendidas por los familiares de las personas desaparecidas. En varios casos, el hecho de que las víctimas pudieran interactuar con las autoridades del Estado parte encargadas de la búsqueda y la investigación fue clave para que se lograran avances. Aun así, los autores de las peticiones de acción urgente señalaron a menudo las dificultades que experimentaban para que las autoridades tuvieran en cuenta con la diligencia necesaria la información que les proporcionaban. También se lamentaron de que, con frecuencia, no se realizaban investigaciones *in situ* ni análisis exhaustivos de las pruebas disponibles.

66. Al Comité le preocupan las frecuentes informaciones recibidas acerca de la implicación directa o indirecta de las autoridades estatales en los hechos relacionados con las desapariciones y del estancamiento de los procesos de búsqueda e investigación. En los casos en que los hechos habían ocurrido varios años atrás, los autores señalaron repetidamente la responsabilidad de las autoridades del Estado parte por su falta de diligencia y dijeron que dicha inacción constituía un factor adicional de responsabilidad por la presunta desaparición

forzada. En esos casos, el Comité recalcó al Estado parte la importancia de establecer mecanismos para exigir responsabilidades a los funcionarios públicos encargados de las tareas de búsqueda e investigación y le pidió que investigara las afirmaciones de que esos funcionarios habían obstaculizado las actuaciones.

67. Durante el período que abarca el informe sobre las peticiones de acción urgente adoptado en su 20º período de sesiones, el Comité recibió 45 peticiones referidas a casos de presuntas desapariciones en el estado de Nayarit en las que había participado, de manera directa o indirecta, personal de la Fiscalía General de ese estado. En estas peticiones, se afirmaba que el ex Fiscal General de Nayarit, Edgar Veytia, que había sido condenado por tráfico de estupefacientes en los Estados Unidos de América, mantenía vínculos con la delincuencia organizada y había estado implicado en numerosos casos de desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos en ese estado. En algunas de las peticiones de acción urgente se afirmaba también que funcionarios actualmente adscritos a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas del estado de Nayarit habían estado involucrados en los casos de desaparición forzada o habían trabajado en estrecha colaboración con el Sr. Veytia. En esos casos, el Comité pidió al Estado parte que adoptara las medidas necesarias para investigar y sancionar toda actividad o intervención de las autoridades que tuviera por objeto obstaculizar la búsqueda y la investigación efectivas en el contexto de las desapariciones forzadas y, en particular, que investigara a los funcionarios de la Fiscalía que pudieran haber tenido vínculos con el Sr. Veytia a fin de determinar su posible participación en las desapariciones en cuestión. El Comité pidió además al Estado parte que se asegurase de la competencia y la independencia de la Fiscalía Especializada.

68. Los autores de las peticiones de acción urgente también hicieron a menudo referencia a las dificultades experimentadas por los familiares de las personas desaparecidas para acceder a las ayudas a que tenían derecho. En tales casos, el Comité indicó al Estado parte las medidas que era necesario adoptar en función de las necesidades de los familiares afectados, en relación con cuestiones como el acceso a la alimentación, la educación, la vivienda o los servicios de atención de la salud. Asimismo, recordó la obligación que incumbía a las autoridades competentes del Estado parte de informar a los familiares de las personas desaparecidas acerca del contenido, el alcance y los plazos de las ayudas que podían recibir de esas autoridades. El Comité pidió al Estado parte que se asegurara de que, al formular y revisar los planes de apoyo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tuviera debidamente en cuenta la situación y las necesidades de las personas a las que iban dirigidos.

3. Otros Estados partes

69. Hubo muy pocas peticiones de acción urgente relacionadas con otros Estados partes como para que el Comité pudiera identificar alguna tendencia. No obstante, el Comité quería destacar ciertos elementos de algunas de las peticiones recibidas.

a) Burkina Faso

70. Durante el período al que se refiere el informe, el Comité registró la primera petición de acción urgente en relación con Burkina Faso. La petición se refería a la presunta desaparición forzada de un miembro del grupo étnico fulani tras haber sido detenido por miembros de la Gendarmería.

b) Paraguay

71. El Comité también registró la primera petición de acción urgente en relación con el Paraguay. La petición se refería a la presunta desaparición forzada de una niña en el contexto de una operación dirigida por un equipo de tareas conjunto de la policía y el ejército creado para luchar contra el Ejército del Pueblo Paraguayo, una organización guerrillera.

c) Perú

72. El Comité registró 13 peticiones de acción urgente en relación con el Perú. Las peticiones se referían a la presunta desaparición forzada de participantes en las protestas

contra el ex-Presidente que tuvieron lugar en Lima en noviembre de 2020. Estos casos se cerraron después de que los detenidos fueran localizados y puestos en libertad.

C. Acciones urgentes discontinuadas, cerradas, o mantenidas abiertas para la protección de las personas a favor de las cuales se han otorgado medidas cautelares

73. De conformidad con los criterios adoptados en sesión plenaria por el Comité en su octavo período de sesiones:

- a) Se suspende una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada, pero sigue privada de libertad; esta medida se adopta porque la persona es especialmente vulnerable a ser víctima de una nueva desaparición forzada y a ser sustraída del amparo de la ley;
- b) Se cierra una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada en libertad o localizada y puesta en libertad, o ha sido encontrada muerta, siempre que los familiares y/o los autores no impugnen estos hechos;
- c) Se mantiene abierta una acción urgente cuando la persona desaparecida ha sido localizada pero las personas a favor de las cuales se han adoptado medidas cautelares en el contexto de la acción urgente siguen amenazadas; en estos casos, la intervención del Comité se limita al seguimiento de las medidas cautelares adoptadas.

74. Además de estos criterios, el Comité adoptó la siguiente nueva categoría de casos en su 20º período de sesiones:

- d) Una acción urgente, y el seguimiento de esta por parte del Comité, se suspende cuando el autor de la petición de acción urgente ha perdido el contacto con los familiares de la persona desaparecida y ya no puede proporcionar información de seguimiento; una acción urgente suspendida puede reabrirse si el autor informa al Comité de que ha reanudado el contacto con los familiares.

75. Al 1 de abril de 2021, el Comité había cerrado 88 casos de acción urgente, discontinuado 15 y suspendido 96. Un total de 813 casos de acción urgente seguían abiertos.

76. En tres acciones urgentes (dos casos relativos a México y uno a Colombia), se ha determinado que las personas desaparecidas fueron encontradas sin vida, pero los casos de acción urgente siguen abiertos ya que las personas a favor de las cuales se habían adoptado medidas cautelares siguen amenazadas.

77. El Comité expresa su particular satisfacción por el hecho de que, al 1 de abril de 2021, hayan sido localizadas 106 personas desaparecidas en cuyo nombre se había registrado una petición de acción urgente.

D. Decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 19º y 20º

78. El Comité reitera que, habida cuenta del aumento constante del número de peticiones de acción urgente registradas, es perentorio que, en la secretaría del ACNUDH, haya más personal que se ocupe de tramitar esas solicitudes.

79. El Comité aumentó en un miembro la composición del grupo de trabajo sobre medidas urgentes. La división de tareas dentro del grupo siguió haciéndose por idioma de trabajo.

80. El Comité decidió publicar sus informes sobre las peticiones de acción urgente en la página web principal del Comité, además de en la página web del período de sesiones correspondiente, con miras a aumentar su visibilidad y a publicar, cuando proceda, comunicados de prensa sobre los informes y sobre las repercusiones de las peticiones de acción urgente.

Capítulo XI

Procedimiento relativo a las comunicaciones en virtud del artículo 31 de la Convención

81. En el período que abarca el presente informe, el Comité no ha registrado ninguna nueva denuncia individual.

82. En su 19º período de sesiones, el Comité examinó la comunicación *E. L. A. c. Francia* ([CED/C/19/D/3/2019](#)). El Comité concluyó que la expulsión del autor a Sri Lanka constituiría una vulneración por el Estado parte del artículo 16 de la Convención (no devolución). Llegó a la conclusión de que las autoridades del Estado parte no habían llevado a cabo una evaluación exhaustiva del riesgo de desaparición forzada que correría el autor si era devuelto a Sri Lanka y no habían tomado debidamente en consideración las circunstancias personales del autor, en particular la desaparición forzada de su hermano y el contexto general de la desaparición forzada en Sri Lanka. El Comité instó al Estado parte a examinar nuevamente la solicitud de asilo del autor y a abstenerse de expulsarlo a Sri Lanka mientras su solicitud de asilo estuviera pendiente ante los tribunales nacionales.

83. También en su 19º período de sesiones, el Comité aprobó su informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales, en el que decidió proseguir el procedimiento de seguimiento relativo a *Yrusta y Del Valle Yrusta c. la Argentina*.

Capítulo XII

Visitas en virtud del artículo 33 de la Convención

84. Durante el período examinado, el Comité envió cuatro recordatorios a México, solicitando que formalizara la aceptación de la solicitud del Comité para visitar el país, tal y como el Estado parte había anunciado en diversos actos públicos. El Comité expuso su voluntad de mantener un diálogo fluido, transparente y permanente con el Estado parte, con vistas a cooperar y apoyar sus esfuerzos por erradicar y prevenir la desaparición forzada. Durante el 20º período de sesiones del Comité, la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra solicitó una reunión con el Comité. En la reunión, celebrada el 16 de abril de 2021, el Representante Permanente de México informó al Comité que el Estado parte aceptaba una visita en noviembre de 2021, si las condiciones sanitarias lo permitían, y que el Estado parte enviaría una nota verbal para formalizar el acuerdo. El Comité acogió con satisfacción esta información y espera recibir la nota verbal en fecha próxima.

85. Durante su 20º período de sesiones, el Comité decidió confirmar su solicitud de visita al Iraq. Se envió una nota verbal al Estado parte, en la que el Comité recordaba que debía procurarse un acuerdo por escrito para que el Comité pudiera planificar la visita. El Comité decidió además abrir la fase inicial del proceso de visita en virtud del artículo 33 a Colombia, y envió una nota verbal para informar al Estado parte.

Capítulo XIII

Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas

86. A lo largo del período que abarca el informe, el Comité se ha referido con frecuencia a los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto de su procedimiento de acción urgente, y en las observaciones finales aprobadas en virtud de los artículos 29, párrafo 1, y 29, párrafo 4, de la Convención. Durante el 19º período de sesiones, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias organizaron dos seminarios web conjuntos sobre la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de las desapariciones forzadas con ocasión del 40º aniversario de la creación del Grupo de Trabajo y el 10º aniversario de la entrada en vigor de la Convención, en los que se presentaron los principios rectores como documento de referencia.

87. La oficina del ACNUDH en México organizó una campaña en español, a través de las redes sociales, sobre los principios rectores, promovida en inglés y francés por el Comité en el marco de los actos de conmemoración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención. Además de al alemán y al nepalí, los principios rectores han sido traducidos al serbio.

Anexo

Estados partes en la Convención al 7 de mayo de 2021 y su situación relativa a la presentación de informes

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Albania*	8 de noviembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de noviembre de 2015
Argentina*	14 de diciembre de 2007	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
México*	18 de marzo de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	11 de marzo de 2014
Honduras	1 de abril de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de febrero de 2016
Francia*	23 de septiembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	21 de diciembre de 2012
Senegal	11 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de abril de 2015
Bolivia (Estado Plurinacional de)	17 de diciembre de 2008	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de septiembre de 2018
Cuba	2 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	24 de abril de 2015
Kazajstán	27 de febrero de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	3 de junio de 2014
Uruguay*	4 de marzo de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	4 de septiembre de 2012
Malí*	1 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de noviembre de 2020
Japón*	23 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	22 de julio de 2016
Nigeria	27 de julio de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de marzo de 2021
España*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de diciembre de 2012
Alemania*	24 de septiembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	25 de marzo de 2013
Ecuador*	20 de octubre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	5 de junio de 2015
Burkina Faso	3 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	7 de octubre de 2014
Chile*	8 de diciembre de 2009	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	1 de diciembre de 2017
Paraguay	3 de agosto de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	28 de agosto de 2013
Iraq	23 de noviembre de 2010	23 de diciembre de 2010	23 de diciembre de 2012	26 de junio de 2014
Brasil	29 de noviembre de 2010	29 de diciembre de 2010	29 de diciembre de 2012	30 de junio de 2019
Gabón	19 de enero de 2011	18 de febrero de 2011	18 de febrero de 2013	10 de junio de 2015
Armenia	24 de enero de 2011	23 de febrero de 2011	23 de febrero de 2013	14 de octubre de 2013
Países Bajos*	23 de marzo de 2011	22 de abril de 2011	22 de abril de 2013	11 de junio de 2013
Zambia	4 de abril de 2011	4 de mayo de 2011	4 de mayo de 2013	
Serbia*	18 de mayo de 2011	17 de junio de 2011	17 de junio de 2013	30 de diciembre de 2013
Bélgica*	2 de junio de 2011	2 de julio de 2011	2 de julio de 2013	8 de julio de 2013
Panamá	24 de junio de 2011	24 de julio de 2011	24 de julio de 2013	30 de junio de 2019
Túnez	29 de junio de 2011	29 de julio de 2011	29 de julio de 2013	25 de septiembre de 2014

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Montenegro*	20 de septiembre de 2011	20 de octubre de 2011	20 de octubre de 2013	30 de enero de 2014
Costa Rica	16 de febrero de 2012	17 de marzo de 2012	17 de marzo de 2014	7 de mayo de 2020
Bosnia y Herzegovina*	30 de marzo de 2012	29 de abril de 2012	29 de abril de 2014	26 de enero de 2015
Austria*	7 de junio de 2012	7 de julio de 2012	7 de julio de 2014	31 de mayo de 2016
Colombia	11 de julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de agosto de 2014	17 de diciembre de 2014
Perú*	26 de septiembre de 2012	26 de octubre de 2012	26 de octubre de 2014	8 de agosto de 2016
Mauritania	3 de octubre de 2012	2 de noviembre de 2012	2 de noviembre de 2014	29 de diciembre de 2020
Samoa	27 de noviembre de 2012	27 de diciembre de 2012	27 de diciembre de 2014	
Marruecos	14 de mayo de 2013	13 de junio de 2013	13 de junio de 2015	
Camboya	27 de junio de 2013	27 de julio de 2013	27 de julio de 2015	
Lituania*	14 de agosto de 2013	13 de septiembre de 2013	13 de septiembre de 2015	6 de octubre de 2015
Lesotho	6 de diciembre de 2013	5 de enero de 2014	5 de enero de 2016	
Portugal*	27 de enero de 2014	26 de febrero de 2014	26 de febrero de 2016	22 de junio de 2016
Togo	21 de julio de 2014	20 de agosto de 2014	20 de agosto de 2016	
Eslovaquia*	15 de diciembre de 2014	14 de enero de 2015	14 de enero de 2017	26 de abril de 2018
Mongolia	12 de febrero de 2015	14 de marzo de 2015	14 de marzo de 2017	27 de diciembre de 2018
Malta	27 de marzo de 2015	26 de abril de 2015	26 de abril de 2017	
Grecia	9 de julio de 2015	8 de agosto de 2015	8 de agosto de 2017	1 de febrero de 2019
Níger	24 de julio de 2015	23 de agosto de 2015	23 de agosto de 2017	1 de agosto de 2019
Belice	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	
Ucrania*	14 de agosto de 2015	13 de septiembre de 2015	13 de septiembre de 2017	
Italia	8 de octubre de 2015	7 de noviembre de 2015	7 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017
Sri Lanka	25 de mayo de 2016	24 de junio de 2016	24 de junio de 2018	
República Centroafricana	11 de octubre de 2016	10 de noviembre de 2016	10 de noviembre de 2018	
Suiza*	2 de diciembre de 2016	1 de enero de 2017	1 de enero de 2019	21 de diciembre de 2018
Seychelles	18 de enero de 2017	17 de febrero de 2017	17 de febrero de 2019	
Chequia*	8 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	10 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019
Malawi*	14 de julio de 2017	13 de agosto de 2017	13 de agosto de 2019	
Benin	2 de noviembre de 2017	2 de diciembre de 2017	2 de diciembre de 2019	
Gambia	28 de septiembre de 2018	28 de octubre de 2018	28 de octubre de 2020	15 de marzo de 2021
Dominica	13 de mayo de 2019	12 de junio de 2019	12 de junio de 2021	
Fiji	19 de agosto de 2019	18 de septiembre de 2019	18 de septiembre de 2021	

<i>Estado parte (en orden de ratificación)</i>	<i>Ratificación/adhesión</i>	<i>Entrada en vigor</i>	<i>Plazo para la presentación de informes en virtud del artículo 29, párrafo 1</i>	<i>Informe presentado</i>
Noruega	22 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019	21 de agosto de 2021	
Omán	12 de junio de 2020	12 de julio de 2020	12 de julio de 2022	

Nota: Los Estados partes marcados con un asterisco han formulado declaraciones por las que han reconocido la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&clang=_en.
